

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA – CTI – 024 – 2011
(De 19 de Septiembre de 2011)

“Por medio de la cual se deroga el “PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)”.

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que mediante Resolución AUPSA-CTI- 074 de 19 de Noviembre de 2007, se adoptó el el **“PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)”.**

Que el día 8 de julio del año en curso, en reunión bilateral técnica, celebrada entre la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), en la República de Panamá, con la participación de sus representantes, se analizaron los resultados obtenidos con la implementación del Protocolo, por medio del cual se aplicaban medidas fitosanitarias necesarias para mitigar el riesgo de introducción de las plagas cuarentenarias *Cydia* spp. y *Eriosoma lanigerum*, a Panamá, concluyendo en el éxito obtenido por la adecuación y aplicación del referido documento.

Que en dicha reunión ambas partes, manifestaron que una vez realizadas las evaluaciones de las temporadas de exportación a la fecha y superada la contingencia que motivó este protocolo, se acuerda dejar sin efecto el mismo y que la República de Panamá revisará y modificará los resueltos mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios para pomáceas y carozos originarios de Chile y entrarán en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2011, sin embargo en el intertanto, continuarán vigentes las actuales condiciones de ingreso.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

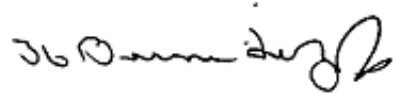
Artículo 1: Derogar el “PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)”, para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de las plagas cuarentenarias *Cydia* spp. y *Eriosoma lanigerum*, a Panamá, exceptuando esta última plaga para frutas de carozo y pera.

Artículo 2: Girar las instrucciones a fin de que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emita los Resueltos que modifican los requisitos anteriormente mencionados, los cuales a su vez quedaran sin efectos.

Artículo 3: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

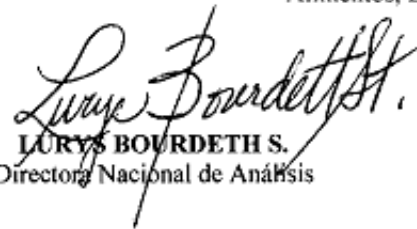
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO BERMÚDEZ
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


ALCIDES JAÉN B.
Presidente


JOSÉ ARCIA
Director Nacional de Verificación de
Alimentos, Encargado


LORYS BOURDETH S.
Directora Nacional de Análisis